



**UNIVERSIDAD
DE CHILE**

**UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DEL DERECHO**

**EN QUÉ CONTRIBUYE LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD
DE PENSIÓN DE ALIMENTO EN LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

**María Ignacia Araya Aguayo
Profesor: Pablo Aguayo**

**Santiago, Chile
2024**

*Dedicado a mi mamá por ser mi ejemplo a seguir,
por el recuerdo de esos años solas contra el mundo
y que cuando menos lo esperamos se nos presentó
la oportunidad más linda de la vida, gracias papá
por llegar a nuestro camino, te escojo hoy y
siempre.*

*A Martín por ser el mejor hermano, al Chiqui por
acompañarme cada día, a mis amigas maravillosas,
a toda mi familia, mis tías y tíos, a mis abuelos, a mis
primos y primas, especialmente Tete y Juli.*

Índice

Introducción.....	3
Capítulo 1: Análisis de la nueva institucionalidad de pensiones de alimento.....	11
1.1 Caracterización de la deuda de pensión de alimento como desigualdad de género.....	11
Capítulo 2: El debate entre redistribución y reconocimiento.....	19
2.1 La Nueva Institucionalidad de Pensiones de Alimento como política de redistribución y reconocimiento.....	25
Capítulo 3: La importancia de la corresponsabilidad parental para el pago de pensión de alimentos y su consecuencia en las madres y en los niños, niñas y adolescentes.	
3.1 Principio de corresponsabilidad parental.....	30
3.2 No todo es redistribución.....	33
3.3 ¿Qué falta por avanzar?	36
Conclusiones.....	38
Bibliografía.....	41

Introducción

Las mujeres a lo largo de la historia han sufrido la desigualdad de género en todos los ámbitos, económico como la brecha salarial, político como la incorporación del voto femenino en las elecciones municipales recién en el año 1935 y educacional en relación a la enseñanza superior que fue en el año 1877 que se aceptaron a las mujeres en los espacios universitarios. Esto se debe a que siempre se le ha ligado a la esfera privada, quiere decir al cuidado del hogar, de la familia y al trabajo doméstico mientras que, por el contrario, al hombre se le ve como el actor único y principal de la sociedad relacionado a una concepción de la esfera pública y siendo reconocido como jefe de hogar. En el caso de Chile, esta concepción conservadora ha ido cambiando en el tiempo viéndose reflejada en políticas públicas que contribuyen a la igualdad de género logrando, por ejemplo, el voto femenino en el año 1949, la incorporación de la Ley de divorcio en 2004, la creación del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género en 2015. Pese a lo anterior, aún queda por progresar, por ejemplo, en materia de derechos sexuales y reproductivos o respecto del trabajo no remunerado.

Uno de los temas a discutir respecto de la igualdad de género es la responsabilidad por el pago de pensiones de alimentos. En el último tiempo, con la pandemia por COVID-19 se reabre este debate luego de que el poder legislativo diera la posibilidad del retiro de fondo de pensiones (AFP), ya que se entrega la facultad de retirar un porcentaje del fondo de pensiones, pero en aquellos casos en que la persona sea deudora de la pensión de alimento el retiro no lo puede utilizar para su propio beneficio, sino que se traspasa a la persona a quien le adeuda la pensión de alimentos. Esta innovadora medida se debe a la controversia causada en esta materia y que luego de muchos años de discusión en nuestro país, recién se toma conciencia sobre la existencia de una gran cantidad de deudores de pensiones y de las consecuencias que trae para las familias. Fruto del descontento es que durante la alerta sanitaria comenzó a legislarse en torno a esta institución, pasando a ser una prioridad para el legislador, porque no es un problema que surgiera solo durante la pandemia, sino que es una cuestión que lleva años sin tener una solución concreta, “Desde el año 2011 en adelante se han venido planteando diversos proyectos de ley que buscan revertir esta situación. Ello se

ha hecho principalmente por la vía de endurecer las sanciones a los alimentantes, de modo de “persuadirlos” a cumplir con el pago de las pensiones adeudadas”¹

En Chile tenemos las más recientes incorporaciones en materia de igualdad de género gracias a la posibilidad del retiro de los fondos de la AFP para el pago de la pensión de alimentos. Estos avances pueden interpretarse como un cambio de paradigma que deja de lado la perspectiva conservadora que se ha mantenido a lo largo de la historia de entender que el hombre es el pilar de la sociedad, este avance entiende que las mujeres deben estar en igualdad de condiciones, en ese aspecto debemos aceptar que cumplen un rol fundamental, pero no siendo únicamente relacionada a las labores de cuidado o trabajo doméstico. Por lo mismo, el derecho chileno también ha evolucionado y reconoce que entre la mujer y el hombre hay una condición de igualdad, relacionado a la crianza con el pago responsable de pensiones de alimentos. Debido a que en la labor de cuidado está el pago de las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes por sus progenitores, eso se reconoce a través del principio de corresponsabilidad parental que “consiste en el reparto equitativo de las facultades y deberes que los progenitores deben ejercer respecto de sus hijos.”²

La institucionalidad de la pensión de alimentos es concepto que se entiende como “la obligación de dar alimentos, fijada o aprobada judicialmente. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, incluye, además, enseñanza básica, media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio.”³ En este trabajo se reconoce que existe un problema en torno a esta materia, porque cuando hay padres separados o divorciados, respecto del pago de la pensión de alimentos surgen dudas como; ¿se cumple con el pago de la pensión de alimentos? ¿se cumple el principio de corresponsabilidad parental? ¿Quién verdaderamente tiene a cargo la responsabilidad del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes? En la mayoría de los casos, siguen siendo las mujeres quienes se han encargado de las labores familiares, por lo tanto,

¹ PÁVEZ, M y PÉREZ P. Pensiones de alimentos, algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. Revista de Derecho Universidad de Concepción (julio - diciembre) 2021: 219-258.

² BARCIA LEHMANN, RODRIGO. Custodia Compartida de los hijos Lathrop Gómez, Fabiola, La Ley, Madrid, 2008. 582 pp. Revista Ius Praxis N°2 ISSN 0717-2877, 2018: 441-474.

³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN. 2022. Ley Fácil Pensión Alimenticia [en línea] <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/pension-alimenticia-para-menores> [consulta: 25 de mayo de 2023.]

tienen la obligación total de la entrega de herramientas materiales y espirituales para el desarrollo de sus hijos, quedando solas en las labores de crianza que deberían llevarse a cabo entre ambos padres.

En torno a la institucionalidad sobre la pensión de alimentos, la ley ha sido débil en cuanto a la obligación que tiene el padre o la madre alimentante respecto de pagar de manera efectiva la pensión de alimentos y en torno a este tópico es justamente que se ha legislado. Hemos podido ver un avance concreto en esta materia debido a la incorporación de dos leyes que vienen a incorporar diversas modificaciones a la Ley N° 14.908 Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias. En primer lugar, la Ley N°21.389 que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sisma de Pago de las Pensiones de Alimentos, esta introduce una innovación que consiste en un registro de aquellas personas que deban tres cuotas consecutivas o cinco discontinuas de pensión de alimentos, este registro en particular se encuentra a cargo del Registro Civil e Identificación. Lo interesante de esta medida son las duras sanciones al deudor, entre las cuales destacan, la retención de dinero en operaciones bancarias por solicitud de crédito realizado por el mismo deudor; los acceso a beneficios Estatales como bonos podrán ser retenidos para pagar la deuda; “en el caso de la venta de inmuebles o vehículos motorizados, el Conservador de Bienes Raíces o el Registro Civil, respectivamente, podrán inscribir la transferencia, solo en la medida que se acredite que, con las ganancias de la venta, se pagarán los alimentos adeudados. En la etapa de la devolución de impuestos producto de la Operación Renta, la Tesorería General de la República podrá retener el dinero a las personas deudoras de pensión de alimentos. Cuando alguno de los tres poderes del Estado realice contrataciones o ascensos, al deudor de pensión de alimentos se le retendrá un porcentaje de su sueldo para pagar la deuda. Esto es aplicable también a los cargos de elección popular y a los cargos que se concursan por el sistema de Alta Dirección Pública (ADP). Las personas que están obligadas a realizar Declaración de Intereses y Patrimonio deberán declarar sus deudas alimenticias.”⁴ Las sanciones que incorpora esta ley no tiene solo castigos de carácter económico, porque incluso se puede negar la licencia de

⁴ Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. 2023. Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos <https://www.gob.cl/registrodedeudores/> [consulta: 28 de mayo de 2023].

conducir o pasaporte del deudor o por el hecho que no cumpla con el pago de pensión de alimentos se incluye en la evaluación de idoneidad en los procesos de adopción.

En segundo lugar, la ley N°21.484 de Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deuda de Pensiones de Alimentos, comenzó a regir el 20 de mayo de 2023 y tiene como finalidad la ejecución del pago de deudas de pensión de alimento de manera eficaz. Los cambios esenciales en esta ley son, por un lado, que se establece como deber del Estado investigar las cuentas financieras y bancarias del alimentante dejando de ser carga de la parte demandante, quien solo se encarga de solicitar la retención del dinero. Las medidas de pago van enfocadas a saldar la deuda y no así en dilatar el proceso, teniendo un plazo de 15 días desde la notificación a la entidad bancaria para el depósito, sino son estas mismas instituciones las encargadas de pagar la deuda, incluso si el alimentante no llegara a tener fondos para el pago que se cubre de igual manera, a través de su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatoria, aunque la ley establece ciertos límites como el hecho de si la persona se encuentra a 15 años de jubilar, no se le podrá retener más del 50% de sus fondos.

Hay que entender que el no pago de pensión de alimentos es algo común en Chile y son en la mayoría de los casos, los hombres quienes no pagan, por lo tanto, las mujeres son quienes en la práctica se hacen cargo de sus hijos e hijas, asumiendo total responsabilidad sobre ellos, ya sean en lo económico, educacional, en el área de la salud, y desarrollo personal. Dado lo anterior, es que la finalidad de este trabajo es analizar si estas nuevas normas que giran en torno a una renovada institucionalidad del pago de pensiones de alimentos son o no políticas públicas que reconocen la deuda histórica con las mujeres y la desigualdad en la que han vivido respecto a la crianza de los hijos, en especial entendiendo que la pensión de alimento no solo se trata de una responsabilidad económica sino también parental y reconocimiento de la doble labor que realiza la mujer en la mayoría de los casos. La hipótesis principal de este trabajo es ver si las normas mencionadas hacen efectivo que la madre no esté sola en la labor de crianza y si se hace efectivo la exigencia de la corresponsabilidad parental. Por lo mencionado, las nuevas leyes fortalecen las sanciones al deudor y facilitan el proceso judicial a la parte demandante, porque se reconoce que en el trabajo realizado por las mujeres en las

labores de crianza y manutención hay una desigualdad, por lo que estas políticas públicas deben ser diseñadas para acotar la brecha de género.

Este trabajo no está diseñado para analizar el sistema de pago, ni el proceso de demanda de las pensiones de alimentos, sino para formular un análisis crítico respecto de la creación de esta nueva institución, en relación con la justicia social dentro del debate entre reconocimiento o redistribución.

El objetivo general de esta investigación es determinar el avance en materia de pensión de alimentos debido a la implementación de las nuevas leyes que vienen a modificar el sistema por uno que aumenta las sanciones al deudor y que presenta mejoras en la efectividad de la exigencia del pago. Esta determinación se hará considerando la teoría de justicia social de Nancy Fraser, fundada en base a su propuesta dentro del debate de justicia por reconocimiento o redistribución. Esta teoría se entiende como una nueva perspectiva para entender la justicia social y principalmente para poder darle una solución a las diversas demandas sociales. La tesis propuesta incluye la lucha feminista por la igualdad de género y el análisis principal se puede entender como “cualquier consideración acerca de la justicia social que se centre exclusivamente en el reconocimiento de las diferencias y la especificidad de las cuestiones de redistribución económica será incapaz de entender la naturaleza de la injusticia”⁵.

Dado lo anterior, en relación con la normativa de pensión de alimentos se debe identificar la redistribución que vendrían siendo las fuertes sanciones económicas que puede llegar a sufrir el deudor, pero también se debe integrar en la construcción de la institución de pensión de alimentos el concepto de reconocimiento, partiendo por entender que no solo existe una reestructuración económica, sino también que la ley venga con la convicción de un cambio social, es decir, que se entienda que la sanción establecida en la ley es la consecuencia de los actos de un padre ausente, quien para cumplir con su responsabilidad no solo debe pagar, sino entender su rol activo en la crianza y las consecuencias que significan no cumplir con

⁵ AGUAYO, PABLO. 2022. Justicia Social. Conceptos, teorías y problemas. Tirant Lo Blanch, Valencia. (Manuscrito). Pág. 68.

su deber que finalmente repercute en la vida de sus hijos como en su educación, e incluso en el desarrollo integral.

Una propuesta distinta a la de Fraser es la de Axel Honnet, quien entiende que el reconocimiento es lo más importante para determinar injusticias y poder darles soluciones a las diversas demandas sociales, pero en esta investigación nos quedamos con la teoría de Fraser, porque entiende ambas dimensiones de justicia como igualmente necesarias para las transformaciones sociales, por tanto, debe estar presentes en las políticas en torno a la institucionalidad de pensiones de alimentos tanto la justicia de reconocimiento como la justicia de redistribución para contribuir en la igualdad de género, ya que si solo tomamos en cuenta el reconocimiento como justificación de la creación de políticas no se soluciona una parte de la desigualdad que recae en lo económico, este caso la deuda por pensión de alimento, haciéndose necesaria una visión redistributiva y de reconocimiento para llevar a cabo soluciones eficientes en miras de una igualdad económica y simbólica.

La hipótesis principal es la determinación de que la incorporación de estas nuevas leyes efectivamente va direccionada no solo a la redistribución económica, sino también al reconocimiento, haciéndose cargo de las falencias de una crianza desigual, recogiendo con ello la perspectiva de género en miras de una sociedad más igualitaria donde las madres puedan hacerse cargo del bienestar de los hijos a la par de los padres.

En el primer capítulo los objetivos específicos son determinar si las nuevas leyes en relación con la pensión de alimento son un avance en la igualdad de género. Para lograr lo anterior, se debe partir por caracterizar la deuda de pensión de alimentos como un tipo de desigualdad de género, dando paso a entender cuáles son los motivos éticos para el desarrollo de la nueva institucionalidad, planteado a través del diálogo que surge entre Nancy Fraser y Judith Butler en torno al debate feminista entre reconocimiento o redistribución para la solución de las demandas de género.

La idea de este capítulo es determinar si la nueva institucionalidad de pensión de alimentos ayudará a disminuir la brecha de género, por ejemplo, a través de sanciones al alimentante.

Es pertinente también determinar si existe o no una manera de evitar que sigan ocurriendo estas prácticas regulares de no pago, las cuales son un tipo de discriminación de género, incluso llegando a determinarse que son un tipo de violencia intrafamiliar afectando no solo a la mujer, sino también a los hijos e hijas, esto establecido en la incorporación de la Ley N°21.389.

En el segundo capítulo se analizará el objetivo principal de esta tesis que es responder a la interrogante ¿En qué medida contribuye a la igualdad de género la entrada en vigor de las leyes N°21.389 y N°21.484? Como se mencionó, se buscará la respuesta a través de la discusión teórica entre redistribución y/o reconocimiento que genera Nancy Fraser por su concepción sobre el equilibrio que deben tener las políticas públicas entre redistribución y reconocimiento para la solución de demandas, como lo es la lucha por la igualdad de género. Por lo tanto, las interrogantes a plantear para el análisis son, respecto a la nueva institucionalidad en materia de pensiones de alimentos ¿nos quedamos en políticas meramente redistributivas en base solo a la concepción del pago de la deuda? O ¿Somos capaces como sociedad de reconocer nuestras desigualdades especialmente la de las mujeres, entendiendo que la responsabilidad de la crianza le corresponde a ambos padres, y que la separación o divorcio no significa desvincularse de la responsabilidad parental, sino por el contrario seguir presente en la vida y desarrollo del niño, niña o adolescente?

En ese sentido en Chile estas nuevas normas incorporadas respecto de la nueva institucionalidad de pensiones de alimentos ¿reconocen las diferencias de abandono económico y emocional? ¿se reconoce la violencia que viven las mujeres y familias por el no pago de pensión de alimento? ¿Son las leyes de Registro de Deudores de Pensión de Alimentos y la ley de Responsabilidad parental políticas de reconocimiento?

En el tercer capítulo se estudiará la importancia del principio de corresponsabilidad parental en el pago de pensión de alimentos, para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y que vivir en un ambiente de ausencia parental tiene una implicancia negativa, por lo tanto, se plantea la corresponsabilidad parental como la solución para la igualdad entre padre y madre. Por tanto la discusión respecto del pago de las pensiones de alimentos va más

allá de algo meramente económico, porque la consecuencia repercute en madre e hijos dejándolos como víctimas, donde tendremos a una madre que debe trabajar el doble para cubrir las necesidades de la familia y tenemos a niños y niñas en etapa de crecimiento con ausencia parental, en vez de vivir en un ambiente familiar de respeto, en el cual se les aliente y ayude a su desarrollo integral, sin impedimentos ni problemas de oportunidades.

Junto a lo anterior, en este capítulo se tratará de responder a las interrogantes que surgen luego del análisis de los capítulos anteriores, en relación si estamos frente a políticas de reconocimiento o no, lo que da paso a que surjan preguntas como ¿Qué falta por avanzar en los temas de igualdad de género en el ámbito de pensión de alimentos? ¿Se alcanza a un máximo de igualdad o aún queda por progresar? Al finalizar, se entiende que efectivamente ha habido avances y que las incorporaciones de la nueva legislación de pensión de alimentos van en miras del aporte a la igualdad y no discriminación, que tratan justamente de lograr un sistema equilibrado en materias como lo son las pensiones de alimento.

Capítulo 1: Análisis de la nueva institucionalidad de pensiones de alimento

1.1 Caracterización de la deuda de pensión de alimento como desigualdad de género

La nueva institucionalidad sobre pensiones de alimentos abre debate sobre su regularización en medio de la pandemia, según lo mencionado por Nancy Fraser este tipo de discusión “hace lo suyo un punto de vista normativo, preocupado por el problema de las normas y cómo estas deben atajar las discriminaciones, para lo que es importante distinguir entre diversos tipos de discriminación. Se plantea la cuestión de legitimidad de dichas normas y en qué medida las cuestiones planteadas afectan o no el conjunto del sistema, pero habla siempre desde la gestión institucional de los conflictos y la forma de resolverlos o normalizarlos.”⁶

De las problemáticas que se plantea Fraser, está el tema de clases, sexualidad y raza, pero nos enfocaremos en el género y su importancia en el debate feminista contemporáneo, entre decidir políticas en torno a las pensiones de alimentos en base al reconocimiento y redistribución, así lo que plantea esta autora es que ambos tipos de justicia son igual de importantes. Para llegar a esta conclusión hay que diferenciar políticas de redistribución que se entienden como “destinadas a paliar los efectos de la desigualdad económica y por tanto se centrarían en medidas de ayuda social para los grupos más desfavorecidos” y por otro lado propone las políticas de reconocimiento como “promueven una diferenciación mayor de los colectivos y sujetos sociales afectados que refuerza su identidad de grupo”⁷. Lo interesante es que ambos conceptos pueden llegar a contraponerse en los casos puros como lo son los conflictos de sexualidad, pero en nuestro caso las demandas en torno al género Fraser los caracteriza como conceptos *bivalentes*, entendidas como “comunidades que se sitúan en puntos intermedios del espectro conceptual, nos encontramos en formas híbridas”⁸, quiere decir que para la solución de estas demandas se necesita tanto de políticas de redistribución, como de reconocimiento, esta conclusión la obtiene primero entendiendo que las comunidades *bivalentes* sufren de dos tipos de injusticias, las socioeconómicas y las

⁶ FRASER, Nancy y Butler, Judith ¿Reconocimiento o redistribución? Un debate entre Marxismo y Feminismo, Madrid, editorial Traficantes de Sueños, 2016. Pág. 10.

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

injusticias culturales o simbólicas. La solución a la primera injusticia es una reestructuración político económica que tiende a la abolición de la estructura económica y la segunda es el cambio cultural, pero que tiende a la diferenciación de grupo, este es el dilema entre reconocimiento y redistribución.

En los problemas de género nos podemos encontrar con conflictos como por ejemplo la división del trabajo, donde al hombre se le ve como el jefe de familia y principal proveedor económico, mientras que la mujer se le sitúa solo al ambiente doméstico y de crianza; la brecha salarial, donde el hombre sigue ocupando mejores cargos en puestos de trabajo y obteniendo un mayor salario, en cambio a las mujeres ocupan cargos más bajos y con una menor remuneración. Esto se señala en el informe CUARTO Reporte de Indicadores de Género en las Empresas en Chile de 2022, “las mujeres en nuestro país perciben, en promedio, ingresos 21,7% inferiores a los hombres, brecha que disminuye a 18,8% en los empleos formales y se eleva al 30,1% en los informales”⁹. Hay otros temas como la maternidad donde la madre se encarga de la crianza de los hijos e hijas y de su desarrollo personal cuando debería existir responsabilidad de ambos padres, por lo que para superar esta brecha hay que tener políticas de redistribución, pero también de reconocimiento, porque los problemas de género se relacionan también con la injusticia simbólica como por ejemplo el *androcentrismo*, “la construcción legitimada de normas que privilegian aspectos asociados a la masculinidad”¹⁰ y el *sexismo cultural*, entendido como la discriminación y desprecio por la figura femenina “Esta devaluación se expresa mediante una amplia gama de ofensas que sufren las mujeres, entre las que se encuentran las agresiones sexuales, la explotación sexual y la violencia doméstica”¹¹ a estos agravios se le pueden agregar más maneras en como las mujeres son discriminadas y desvalorizadas, por ejemplo la utilización de estereotipos de género, la relación con la discusión de los derechos sexuales y reproductivos y para superar de alguna forma estas diferencias hay que desarrollar políticas de reconocimiento. Por lo tanto, se combate la desigualdad de género a través de ambos tipos de justicia.

⁹ Informe cuarto reporte de indicadores de género en las empresas en Chile, 2022 pág. 12.

¹⁰ FRASER, Nancy y Butler, Judith ¿Reconocimiento o redistribución? Un debate entre Marxismo y Feminismo, Madrid, editorial Traficantes de Sueños, 2016. Pág. 34.

¹¹ Ídem.

Nancy Fraser señala que es justamente encontrarnos con comunidades *bivalentes* lo que hace que sea aún más difícil llegar a una solución. Esto porque como se mencionó anteriormente existen dos conclusiones, el cambio económico y el cambio cultural, que van en direcciones distintas y la misma autora se cuestiona entonces “¿Cómo pueden las feministas luchar simultáneamente por la abolición de la diferenciación de género y por la valoración de la especificidad de género?”¹² Para responder y lograr llegar al por qué las políticas deben ser tanto redistributivas como de reconocimiento, se señala que la solución está dada por la afirmación, que viene a enmendar la injusticia sin modificar el sistema de base o la transformación porque busca arreglar los problemas de injusticia a través de un cambio sustancial en el sistema estructural social.

En relación con la afirmación y la transformación se les interpreta de distintas maneras, aparte de la solución ofrecida, sino que además Nancy Fraser los liga a conceptos específicos, la afirmación la relaciona con el *multiculturalismo predominante* que “propone contrarrestar la falta de respeto revalorizando las identidades de grupos injustamente desvalorados, al tiempo que deja intactos tanto los contenidos de dichas identidades como las diferenciaciones que subyacen de las mismas”¹³ y la transformación lo relaciona con la *deconstrucción*, que lo entiende como “desestabilizar las identidades y las diferencias de los grupos existentes, estas soluciones no sólo incrementan el autoestima de los miembros de los grupos que no están siendo representados, sino que cambian el sentido que *cada cual* tiene de la pertenencia, de la filiación y de sí mismo.”¹⁴

A su vez, Fraser desarrolla un cuadro comparativo que ayuda a entender la solución al dilema de redistribución y reconocimiento. Este explica la relación entre ambos tipos de políticas con la afirmación y transformación, donde existen diversas soluciones I) Redistribución-Afirmación “centrado en reasignar superficialmente las cuotas de distribución entre los grupos existentes, tiende a apoyar la diferenciación de grupo; además, puede generar una

¹² Ídem.

¹³ Ídem.

¹⁴ FRASER, Nancy y Butler, Judith ¿Reconocimiento o redistribución? Un debate entre Marxismo y Feminismo, Madrid, editorial Traficantes de Sueños, 2016. Pág. 48

reacción de reconocimiento inadecuado.”¹⁵ II) Redistribución-Transformación, se centra en dos grandes cosas primero una reestructuración del sistema de producción y segundo que al contrario del concepto anterior, no profundiza un reconocimiento inadecuado, III) Reconocimiento-Afirmación ya fue mencionado, es el *multiculturalismo predominante*, IV) Reconocimiento-Transformación, es lo que se conoce como *deconstrucción*. Se descarta la primera y segunda opción, debido a que no logran combatir el problema de manera profunda, porque seguirán existiendo las desigualdades económicas como las brechas salariales, por no haber una reestructuración del sistema ni tampoco un cambio cultural, incluso puede llegar a dejar a las mujeres con un trato especial como la *generosidad inmerecida*, en vez de entregar soluciones a las injusticias que viven las mujeres como la desvalorización y explotación. Por lo tanto, Nancy Fraser y en este trabajo, nos inclinamos por la segunda solución que mezcla la redistribución transformadora y el reconocimiento transformador, que de manera profunda reestablecen el sistema subyacente combatiendo la injusticia de género tanto en el ambiente económico como en el cultural.

La importancia de que ambos tipos de políticas aparecen en la argumentación de Nancy Fraser cuando le responde a Judith Butler las críticas que esta le hace, como el hecho de que relega la justicia de reconocimiento a algo meramente cultural, la contestación de Fraser es que el reconocimiento “Equivale, por el contrario, a no ver reconocido el propio estatus de interlocutor/a pleno/a en la interacción social y verse impedido a participar en igualdad de condiciones, no como consecuencia de una desigualdad en la distribución, sino por el contrario, como una consecuencia de patrones de interpretación y evaluación institucionalizados que hace que una persona o sea comparativamente merecedora de respeto”¹⁶, quiere decir que el reconocimiento se da o no una injusticia de distribución, porque es válido por sí mismo. La importancia de este debate es la determinación de la necesidad de ambos tipos de justicia para la solución de las demandas como en torno a la pensión de alimento que históricamente ha sido la madre quien realiza la labor de cuidado a los hijos, durante todo su desarrollo.

¹⁵ FRASER, Nancy y Butler, Judith ¿Reconocimiento o redistribución? Un debate entre Marxismo y Feminismo, Madrid, editorial Traficantes de Sueños, 2016. Pág. 56

¹⁶ FRASER, Nancy y Butler, Judith ¿Reconocimiento o redistribución? Un debate entre Marxismo y Feminismo, Madrid, editorial Traficantes de Sueños, 2016. Pág. 92

Según lo analizado podemos entender que la deuda de pensión de alimento es un tipo de desigualdad de género, debido a que tiene dos dimensiones, un problema de injusticia económica que entiende como el no pago de la deuda, pero también tiene un problema de injusticia de reconocimiento, porque hay una discriminación a la mujer donde se le entrega la responsabilidad de hacerse cargo sola de una tarea que corresponde a ambos padres y esto se debe a que se le siguen asignando las labores doméstica y de crianza, porque si no fuera ella nadie lo realizaría. Esto hace que se ejerza control sobre la mujer llegando a afectar su libertad. A esto se le suma que se puede caracterizar el no pago de pensión de alimento incluso como un tipo de violencia intrafamiliar y así lo determina la misma ley N°21.389 artículo quinto que modifica la ley N°20.066 de Violencia Intrafamiliar y establece “Asimismo, constituyen violencia intrafamiliar las conductas ejercidas en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tengan como objeto directo la vulneración de la autonomía económica de la mujer, o la vulneración patrimonial, o de la subsistencia económica de la familia o de los hijos, tal como el incumplimiento reiterado del deber de proveer alimentos, que se lleven a cabo con el propósito de ejercer control sobre ella, o sobre sus recursos económicos o patrimoniales, generar dependencia o generar un menoscabo de dicho patrimonio o el de sus hijo e hijas”, esto se considera un nuevo delito por violencia intrafamiliar que impone una sanción de presidio menor en su grado mínimo. Por lo tanto, los motivos para el desarrollo de la nueva institucionalidad de pensión de alimentos es terminar con la discriminación a la mujer en el ámbito socioeconómico debido a que se termina responsabilizando de toda la manutención de los hijos y también con la discriminación que sufren de explotación y violencia intrafamiliar, coartando su libertad con el propósito de ejercer control y dependencia sobre la mujer.

La Ley N°21.389 es la que crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de esta, “es un registro electrónico cuyo objeto es articular diversas medidas legales, a fin de promover y garantizar el cumplimiento de las pensiones de alimentos. Será de acceso remoto, gratuito e inmediato,

para cualquier persona con interés legítimo en la consulta”¹⁷, esta ley principalmente establece los cambios dentro del procedimiento judicial que facilita el trámite, por ejemplo, que mensualmente el tribunal de familiar ordena al Registro Civil e Identificación que inscriba al alimentante deudor, esta resolución una vez notificada puede ser objetada hasta el tercer día, después de la notificación, si no es objetada pasa a estar inscrito en este registro, también queda en el sistema si no llega a pagar la deuda. Además, esta ley señala los diversos alcances que tiene en el alimentante y que puede afectarlo en diversos ámbitos, como en el área laboral con efectos en su vigencia en el contrato, donde se puede establecer la retención de remuneraciones, si llegaran a existir juicios laborales igual incide, ya que el juez puede ordenar al empleador descontar dinero para el pago de la deuda.

Otra incidencia que puede tener es en el caso de las sociedades anónimas, debido a que la empresa también puede llegar a retener sueldo si hay algún deudor con cargo de director o gerente general. Sin embargo, esta no es una ley que solo se percate del problema económico en base a la justicia distributiva, sino que también entiende la existencia de una injusticia de reconocimiento, por el estado de desigualdad en el que se encuentra la mujer, por lo mismo crea la Comisión de Coordinación y Evaluación del Nuevo Sistema de Cumplimiento de Pensiones Alimenticias, que tiene como objetivo procurar el fortalecimiento del sistema para el pago de pensiones de alimentos, el cual tiene como uno de sus integrantes al Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, lo que da cuenta de un compromiso por un cambio paradigmático en cómo entendemos el funcionamiento de la institucionalidad de las pensiones de alimentos, incluso en los antecedentes de la historia de la ley se menciona “la experiencia acumulada por los Tribunales con competencia en materia de Familia, nos indican que es urgente y necesario efectuar una reforma legal que permita resolver los nudos críticos vinculados principalmente al procedimiento de ejecución de la sentencia que decreta o aprueba una pensión de alimentos y así no solo facilitar el pago de las pensiones, sino también alivianar la pesada carga que actualmente tienen miles de mujeres que además de

¹⁷ Ley Fácil N°21.389 <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/registro-nacional-de-deudores-de-pensiones-de-alimentos> [en línea] [consulta 7 de junio de 2023].

mantener y cuidar a sus hijos e hijas, deben perseguir al alimentante moroso.”¹⁸ Y además la ley tiene como objetivos principales el promover el principio de corresponsabilidad parental, el interés superior del niño, con la creación del registro de deudores de alimentos.

Se puede notar que la desigualdad que existe en torno a la pensión de alimentos es real y catastrófica, por ello que la implementación de esta nueva regulación es vital, de hecho “Después de tres meses de funcionamiento, el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos alcanzó 30.357 personas inscritas, de las cuales 29.472 son hombres (97,08%) y 885 son mujeres (2,92%). En la actualidad hay 1.869 instituciones enroladas y una deuda que en total suma más de 47 mil millones de pesos.”¹⁹, la diferencia de deudores que son hombres y las que son mujeres es tremenda. La entrada en vigor de esta ley, no busca equiparar a los deudores, sino eliminarlos, ya que las cifras muestran realmente quienes son las encargadas de mantener a los niños y quienes les brindan un desarrollo personal y material.

La ley N°21.484 de Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos, viene a reforzar aún más la ley anterior, por lo mismo establece un mecanismo de pago permanente de este tipo de deudas. Al igual que la ley anterior también parte su estructura con las nuevas incorporaciones normativas para el pago de la deuda como en su artículo uno que modifica la ley N°14.908 sobre Abandono de Familia y pago de pensiones alimenticias y le agrega en el primera numeral, que “el tribunal deberá declarar inadmisibile la demanda de rebaja o cese de pensión en el caso que la persona se encontrare con inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, salvo que se presentaren antecedentes calificados para ello”. La innovación es que este procedimiento ordena la retención de los fondos del alimentante en diversos instrumentos financieros incluso de inversión, haciendo efectivo el pago de la deuda, por lo tanto tenemos una solución a la injusticia socioeconómica, donde ya la responsabilidad de manutención no

¹⁸ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN Historia de la Ley N°21.389 Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos [en línea] www.bcn.cl/historiadela Ley [consulta: 25 de noviembre de 2023].

¹⁹ Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género <<https://minmujerveg.gob.cl/?p=49594>> [consulta el 8 de junio.]

debe ser solo de la madre, sino que se buscan diversas alternativas para que de alguna u otra forma el alimente pague. De hecho, si es que no llegara a tener ningún tipo de fondos bancarios, se le puede retener un porcentaje de su Administradora de Fondos de Pensiones, con ciertas limitantes. Por otro lado, en esta ley también podemos ver que las duras sanciones tienen un objetivo más profundo, que es combatir el tipo de injusticia de reconocimiento, eso se da a entender cuando en los antecedentes de la ley se menciona que “Según cifras del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, un 46% de las madres no viven con los padres de sus hijos, donde solo un 35% de estos contribuye a la manutención de los hijos en común. En cuanto a las demandas por alimentos, 9 de cada 10 son interpuestas por mujeres. Dichas cifras son elocuentes para reflejar que el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias, son una forma de violencia de género y de violencia infantil.”²⁰

Por lo tanto, según la teoría de Nancy Fraser el no pago de la pensión de alimento es un tipo de desigualdad de género, que se clasifica como comunidad bivalente, teniendo presente las injusticias de redistribución y de reconocimiento, por tanto según esta autora la mejor alternativa para solucionar la demanda de las mujeres es el camino de la transformación profunda de las estructuras los ámbitos económico-social y simbólico, sin reducir la una a la otra, sino entendiendo ambas injusticias igual de determinante en la discriminación. Pero teniendo presente una *concepción bidimensional de la justicia que* “se centra en el principio de paridad de participación. De acuerdo con este principio, la justicia exige soluciones sociales que permitan a todos los miembros (adultos) de una sociedad interactuar entre sí como iguales”²¹, para que sea posible se necesita de una condición objetiva y una condición intersubjetiva. La primera se centra en la eliminación de dependencia y desigualdad económica y la segunda exige el respeto dentro de la sociedad entre todos sus pares y oportunidades que se les presenten, por lo que no son suficientes por si solas, sino que tiene una interdependencia.

Para lograr la paridad de participación en la nueva institucionalidad de pensión de alimentos, la idea es entender la desigualdad histórica en base a la economía y el género que han sufrido

²⁰ N°21.484 Historia de la Ley Responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos, Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, 07 de septiembre de 2022.

²¹ FRASER Nancy, Fortunas del Feminismo. Editorial Traficantes de Sueños, Madrid 2015. Pág. 195

las mujeres, inmersas en una sociedad que las ha explotado, violentado y discriminado, entendiendo esta premisa la cual se ve reflejada en la creación de la nueva institucionalidad sobre pensión de alimentos, combatiendo la desigualdad de género y progresando en justicia social. Con las duras sanciones que ambas leyes presentan es posible evitar que los hombres sigan como deudores y logren tomarse en serio su rol parental e ir en ayuda de la mujer que no debe hacerse cargo sola de la crianza y manutención de los hijos, para así lograr un cambio de paradigma cultural profundo haciendo que los porcentajes de deudores de manera radical disminuyan y se comprenda la igualdad de condiciones que ambos padres tienen.

Para el feminismo esta discusión de redistribución y reconocimiento no ha sido fácil, pero deben integrarse ambos conceptos en las políticas de forma bidimensional, “La moraleja aquí es que la política feminista exige una visión bifocal. Esto significa mirar simultáneamente a través de las dos lentes analíticamente distintas de la distribución y el reconocimiento. Si dejamos de observar por una de las lentes corremos el riesgo de distorsionar lo que vemos”.

²² Hay que lograr tener una mirada integradora en el proceso y creo que ambas leyes logran tener la perspectiva bidimensional entre reconocimiento y redistribución, para lograr justicia en todas aquellas madres que realizan una doble labor y que solas han cuidado y mantenidos a sus hijos e hijas.

Capítulo 2: El debate entre redistribución o reconocimiento.

El debate político y filosófico que surge entre Nancy Fraser y Axel Honneth sobre redistribución o reconocimiento tiene como objeto enfrentar los problemas en torno a las nuevas demandas de la sociedad actual. Para la autora no basta solo con apreciar las diferencias económicas, sino que también es necesario tomar en cuenta la reclamación de reconocimiento. Nancy Fraser expresa que ambos conceptos son la respuesta para las diversas demandas sociales que se nos presentan hoy como lo son las demandas en torno a la raza, género o sexualidad. Para llegar a esta conclusión hay que comenzar visualizando las diferencias entre ambos conceptos, en primer lugar, la justicia de redistribución se basa aspectos socioeconómicos y por otro lado la justicia de reconocimiento se centra en aspectos

²² FRACER Nancy, Fortunas del Feminismo. Editorial Traficantes de Sueños, Madrid 2015. Pág. 204

socioculturales. En segundo lugar, ambos paradigmas proponen distintas soluciones a las injusticias que reconocen, la redistribución entiende como solución la reestructuración económica del sistema y el reconocimiento propone como solución un cambio de paradigma ya sea cultural o social. En tercer lugar, la justicia redistributiva tiene como sujeto principal a las clases sociales, en cambio en la justicia de reconocimiento el sujeto principal depende de la valoración cultural pueden ser por ejemplo grupos étnicos, en relación al género puede ser las mujeres, o las disidencias sexuales. En cuarto lugar, ambos paradigmas tienen una concepción distinta sobre los grupos que representan, la redistribución entiende que la injusticia proviene de una estructuración económica preestablecida y el reconocimiento entiende que se pueden apreciar las diferencias culturales incluso con la opción de deconstruir por completo las diferencias entre los grupos.

Para unir ambos paradigmas Nancy Fraser los entiende a través de la bidimensionalidad de la injusticia “a efectos prácticos, por tanto, casi todos los ejes de subordinación del mundo real pueden tratarse como bidimensionales. Prácticamente, todos suponen una mala distribución como un reconocimiento erróneo, de manera que cada una de estas injusticias tenga cierto peso independiente, sean cuales fueren sus raíces últimas.”²³ Al tratar la integración de ambos conceptos, se debe diferenciar su aplicación por un lado filosófica y por otra política para alcanzar la justicia social, creo que para poder entender la aplicación práctica debemos entender la justificación filosófica de la importancia de la bidimensionalidad y la relevancia del balance entre redistribución y reconocimiento. Nancy Fraser expresa, “yo propongo que concibamos el reconocimiento como una cuestión de justicia. Así, no habría que responder a la pregunta: ¿Qué problemas provoca el reconocimiento erróneo? Diciendo que impide la autorrealización al distorsionar la “relación práctica con el yo” del sujeto. Deberíamos decir, en cambio, que es injusto que a algunos individuos y grupos se les niegue el estatus de interlocutores plenos en la interacción social como consecuencia sólo de unos patrones institucionalizados de valor cultural en cuya elaboración no han participado en pie de igualdad y que menosprecian sus características

²³ FRACER NANCY y HONNETH AXEL, ¿Redistribución o reconocimiento? Editorial Morata S.L. Madrid, 2018. Pág. 33.

distintivas.”²⁴ Esto quiere decir que al entender el reconocimiento como justicia supone que se revisen los estatus sociales donde sí somos tratados como sujetos en igualdad existiendo un reconocimiento recíproco, si por el contrario nos entendemos en la sociedad con valores culturales distintos donde cierto sujetos son tratados con inferioridad o derechamente son excluidos se puede entender como reconocimiento erróneo, que es justamente lo que pasa en relación con la pensión de alimentos donde los sujetos en este caso las mujeres dentro de la sociedad se les otorga un valor distinto al hombre, ya que se las vincula solo al trabajo doméstico y la crianza, tratando a las mujeres derechamente como sujetos de carácter inferior y sin las mismas capacidades que los hombres, por lo tanto existe un reconocimiento erróneo, pero también existe una errónea redistribución ya que económicamente quien carga con la manutención de los hijos de padres separados es la madre, por lo que existe también un problema de estructuración económica. Esta manera de interpretación de justicia facilita entender que dentro de los problemas que nos acomplejan en la actualidad es necesaria la integración de ambos tipos de justicia en un mismo marco normativo superando la incompatibilidad, visibilizando las desigualdades existentes, pero en miras de un equilibrio no sólo económico sino también de valor social y reconocimiento.

Entendiendo ambas dimensiones como justicia es más fácil encontrar sus similitudes y por tanto ver la manera de que en conjunto pueden entregar soluciones a los conflictos de desigualdad en la sociedad. Esto Fraser lo entiende como *paridad de participación* donde se debe cumplir con la bidimensionalidad que entiende que la sociedad debe estar compuesta por una distribución de recursos a todos los sujetos partícipes de la sociedad y que se garantice una igualdad de oportunidades, además debe existir una aceptación y respeto del valor cultural de todos sin exclusiones de ningún tipo, ni raza, ni género, ni sexualidad. Esta definición de paridad de participación supone una ampliación del concepto de justicia y contempla la visión objetiva y subjetiva, “la condición objetiva pone en primer plano las preocupaciones relacionadas tradicionalmente con la teoría de la justicia distributiva, en especial las correspondientes a la estructura económica de la sociedad y a las diferencias de clases definidas en el plano económico. La condición intersubjetiva lleva a primer plano los

²⁴ FRACER NANCY y HONNETH AXEL, ¿Redistribución o reconocimiento? Editorial Morata S.L. Madrid, 2018. Pág. 36.

problemas que acabamos de destacar en la filosofía del reconocimiento, en especial a los correspondientes al orden de estatus de la sociedad y a las jerarquías de estatus definidas en el plano cultural.”²⁵ Por lo mismo, es que entendiendo los conceptos de justicia redistributiva y de reconocimiento, incluyendo la necesidad de una condición objetiva y subjetiva para el cumplimiento de la paridad de participación dentro de la sociedad, es que se debe incluir a través de la bidimensionalidad, donde ambos tipos de justicia no se entiendan como conceptos opuestos o contar con uno o con otro, sino determinar que ambos por igual son fundamentales para justificar las reivindicaciones dentro de la sociedad compleja en la que nos desarrollamos, como por ejemplo el no pago de pensiones de alimentos, un debate dentro de la lucha feminista el cual gira en torno a un problema de estructuración económica, debido a la carga de mujer en mantener a los hijos e hijas donde se cumple la condición objetiva por la preocupación en torno a la desigualdad económica existente entre los padres y se cumple la condición subjetiva con la valoración social que se tiene respecto de la mujer, entendiendo que no sería un sujeto capaz, y vinculándola a áreas privadas como el cuidado solo de la familia, no vinculándola con el área pública, ni el trabajo, pero exigiendo que de igual manera mantenga a los hijos al momento de la separación por completo. Por lo tanto, para atacar esta desigualdad es necesario que se trate desde el ámbito de la bidimensionalidad incluyendo el ámbito objetivo y subjetivo, para llegar a la paridad de participación de padres y madres en la crianza y ayuda económica para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Como expliqué al comienzo del capítulo en el debate entre redistribución y reconocimiento se da en un ámbito filosófico, pero también en un ámbito político que guarda relación con la institucionalidad de la sociedad en democracia y con la orientación política para defender las reivindicaciones sociales. Para esto Nancy Fraser se pregunta “¿qué reformas institucionales pueden remediar las injusticias de estatus y de clase social, al mismo tiempo? ¿Qué estrategia política puede integrar de manera satisfactoria la redistribución y el reconocimiento, atenuando también las interferencias mutuas que pueden surgir cuando se quieren alcanzar ambos objetivos mutuamente? Para esta dimensión política de la discusión Fraser propone distinguir entre *afirmación* y *transformación*, “las estrategias afirmativas para reparar la

²⁵ FRACER NANCY y HONNETH AXEL, ¿Redistribución o reconocimiento? Editorial Morata S.L. Madrid, 2018. Pág. 43

injusticia intentan corregir los resultados desiguales de los acuerdos sociales sin tocar las estructuras sociales subyacentes que los generan. En cambio, las estrategias transformadoras aspiran a corregir los resultados injustos reestructurando, precisamente, el marco generador subyacente.”²⁶

La distinción entre afirmación y transformación, también se puede relacionar directamente con el debate entre redistribución y reconocimiento, ya que en ambos tanto la estrategia afirmativa como la transformadora generan cambios, por ejemplo, la percepción transformadora la que a mi parecer introduce los cambios profundos en el ámbito de justicia de reconocimiento, porque puede significar la deconstrucción de patrones culturales preestablecidos. Pero podemos despolarizar la discusión y centrarnos en una solución que propone Fraser que la llamó *vía media de la reforma no reformista*, que “combina el carácter práctico de la afirmación con el empuje radical de la transformación, que ataca la injusticia a la raíz”²⁷ Con esta respuesta nos quedamos en este trabajo, para tratar de resolver el debate entre redistribución y reconocimiento, ya que la vía para reformar no solo ataca a través de la institucionalidad económica, sino también política, realizando una reestructuración del sistema de ser necesario, pero también incluye las luchas de reconocimiento donde propone terminar con la desigualdad y que con el pasar del tiempo se decida si mantener o no las diferencias que supone que fueron equiparadas. Y eso es lo que pasa con la creación de esta nueva institucionalidad de pensiones de alimentos, la cual a través de las diversas leyes implementadas viene a reestructurar los patrones de valoración cultural que giran en torno a la mujer, para otorgarle un reconocimiento a su labor en la maternidad y crianza, pero también para reconocer la estabilidad económica que debe asegurar para el desarrollo de los hijos, además la nueva legislación ataca la desigualdad económica que debe vivir la madre quien carga no solo con la educación, salud, desarrollo personal de los niños, sino que para poder lograr eso debe económicamente mantener a la familia y sin visualizar ningún aporte del padre.

²⁶ FRACER NANCY y HONNETH AXEL, ¿Redistribución o reconocimiento? Editorial Morata S.L. Madrid, 2018. Pág. 73

²⁷ FRACER NANCY y HONNETH AXEL, ¿Redistribución o reconocimiento? Editorial Morata S.L. Madrid, 2018. Pág. 79

Para reafirmar la postura de Fraser, es importante destacar algunas aprensiones que tienen respecto de su teoría como es el caso de Axel Honneth, quien acuerda que para las soluciones de las demandas sociales actuales debe tomarse en consideración principalmente el aspecto de reconocimiento, “implicaría pensar al reconocimiento como una noción que haría comprensible el sufrimiento y la miseria humana independientemente de su articulación política mediante movimientos sociales ya reconocidos. El reconocimiento funcionaría como una categoría fenomenológica para identificar y dar tratamiento a las experiencias de injusticia asentadas precisamente en la carencia de reconocimiento. En este sentido, Honneth afirmó que todas las experiencias de sufrimiento tienen un núcleo normativo común que sería el resultado de la violación de expectativas de reconocimiento. Desde esta perspectiva, incluso los problemas de injusticia social fruto de una mala distribución de la riqueza podrían traducirse a la gramática del reconocimiento.”²⁸ Este planteamiento es su principal crítica a Fraser quien además de considerar la justicia de reconocimiento, incluye la distributiva como solución. Honneth considera que Fraser realiza una idealización sobre los grupos que reclaman socialmente, para este autor el descontento social de los diversos grupos marginados tiene en común la expectativa de reconocimiento, por tanto es ahí donde apunta la solución y la creación de políticas públicas enmarcadas en reconocer las injusticias para una reestructuración para alcanzar la “autorrealización individual” que se logra “En primer lugar, sin cuidado y amor las personalidades de los niños y niñas no pueden desarrollarse plenamente. Segundo lugar, la realización del respeto requiere el mantenimiento de un sistema de derechos civiles políticos y sociales. En tal sistema, uno puede ser respetado como una persona es sentido legal con los mismos derechos que todos los miembros de la sociedad. En tercer lugar, la idea de logro debe estar generalizada o distribuida de tal modo que permita que la contribución que cada uno hace a la sociedad tenga una equitativa oportunidad de ser apreciada y valorada”²⁹

Si bien el reconocimiento es primordial en la teoría de la justicia en este trabajo, nos quedamos con la teoría de Nancy Fraser ya que considera tanto el reconocimiento como la

²⁸ Aguayo, Pablo. Justicia Social Conceptos, teorías y problemas. Tirant Lo Blanc, Valencia, 2022 (Manuscrito).

²⁹ Aguayo, Pablo. Justicia Social Conceptos, teorías y problemas. Tirant Lo Blanc, Valencia, 2022 (Manuscrito). Pág 77.

redistribución para la solución de las demandas sociales actuales, entendiendo que puede existir una reestructuración económica y cultural.

2.1 La Nueva Institucionalidad de Pensiones de Alimentos una Política de Redistribución y Reconocimiento

La discusión entre redistribución y reconocimiento como vimos se puede abordar desde aristas como la política o la filosofía, para Nancy Fraser una manera de simplificar este distanciamiento entre ambos conceptos trata de que “cada paradigma popular como expresión de una perspectiva característica acerca de la justicia social, que puede aplicarse, en principio, a la situación de cualquier movimiento social.”³⁰ El movimiento social en este caso es el feminismo y la discusión que gira en torno a la institucionalidad de pensiones de alimentos en conjunto con la corresponsabilidad parental.

Primero debemos entender que la lucha feminista tiene diversas discusiones y que esta es sólo una de ellas. La necesidad de reivindicación feminista viene dada por la exclusión que han sufrido las mujeres en la sociedad, específicamente del ámbito público y determinándolas como sujetos capaces solo en lo relativo a los cuidados domésticos y de los hijos. Por lo que podemos reconocer un problema de desigualdad y debido a esta concepción es que surgen diversos problemas relacionados con el género. Uno de ellos es el debate de la responsabilidad por la pensión de alimentos, donde al año 2020 “el 84% de las pensiones alimenticias decretadas por los tribunales de familia son incumplidas y que de éstas el 87,4% son acreedoras las mujeres.”³¹

Las preocupantes cifras llevan al fin en el año 2022 la incorporación de la ley N° 21.389, la cual crea el Registro de Deudores de pensiones de alimentos entrando en vigor el 19 de noviembre de 20 y con apenas tres meses desde su entrada en vigencia ya se registra un total

³⁰ FRACER NANCY y HONNETH AXEL, ¿Redistribución o reconocimiento? Editorial Morata S.L. Madrid, 2018. Pág. 21-22.

³¹ SEPÚLVEDA SUSANA. 2023 #8M Nuevos Instrumentos contra las deudas por pensión de alimentos. [en línea] Ciper Chile. 07 de marzo de 2023 <<https://www.ciperchile.cl/2023/03/07/8m-nuevos-instrumentos-contra-las-deudas/>> [consulta: el 20 de octubre 2023.]

de 30 mil personas inscritas, el cual da un total de deuda de 47 mil millones de pesos y no tan solo llama la atención la cantidad de personas inscritas y la gran deuda que se generó, sino además que “29.472 son hombres (97,08%) y 885 son mujeres (2,92%).”³² El problema que se reconoce en este trabajo es justamente la brecha entre los porcentajes presentados, no se trata de equiparar respecto de la deuda en sí misma, sino en entender que los hombres no se hacen responsables de sus hijos e hijas, dejando a la madre sola en la labor de crianza y eso es lo que viene a tratar de reestructurar la incorporación de una nueva institucionalidad en torno a las pensiones de alimentos, no solo con el Registro de deudores, sino también con la incorporación de la ley N° 21.484 de Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos. La necesidad de la creación de esta nueva institucionalidad nace debido a las cifras que vimos, que dejan en evidencia que quienes carga con la responsabilidad de los niños y su desarrollo en casi todos los casos son las madres. Por otra parte, el padre desconoce su rol y en consecuencia no paga la pensión alimenticia, sin entender que es un problema que recae no solo en la madre, sino también en los hijos.

En relación con la mujer, es difícil sobrellevar un doble rol parental, más todas las responsabilidades que eso conlleva, el trabajo, los niños y sus necesidades básicas de comer, estudiar, desenvolverse y que la única que se hace responsable de esto es la madre ¿Por qué sino quién? ¿A quién le corresponde el cuidado personal de los hijos? “En caso de separación, los padres determinarán si el cuidado de personal de los hijos corresponderá al padre, a la madre o a ambos. Los dos, aunque vivan separados, participarán en forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación y mantención de sus hijos. Cuando el cuidado personal recaiga en uno de los padres por acuerdo o resolución judicial, el otro siempre deberá aportar a la mantención. Si no lo hace, se podrá demandar ante la justicia el pago de la pensión alimenticia. Las adolescentes embarazadas también tienen derecho a demandar pensión de alimentos por el hijo o hija que está por nacer, sin necesidad de contar con un representante legal.”³³ Eso es lo que expresa la ley, que ambos padres deben hacerse responsable del cuidado de sus hijos en caso de separación o divorcio.

³² Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género <<https://minmujeryeg.gob.cl/?p=49594>> [consulta el 15 de octubre de 2023.]

³³ Ley Fácil Pensión Alimenticia <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/pension-alimenticia-para-menores> [consulta 22 de octubre de 2023].

Este es el problema principal que se plantea en esta tesis y es que en la práctica esto no sucede, ya que es la madre quien se responsabiliza en la mayoría de los casos del total del cuidado y desarrollo de los hijos e hijas y para solucionar el tema de las demandas por pensiones de alimentos se deben implementar normativas que no solo entiendan la desigualdad económica que existe, sino también la falta de reconocimiento a la doble labor de la mujer. La redistribución se entiende presente en esta nueva normativa a través de las sanciones económicas que sufre el deudor, esto lo hace primero determinando la capacidad económica del demandado, puede ser de oficio o a solicitud de las partes. La Ley N° 21.389 en su artículo 11 bis hace mención a la resolución judicial para el pago de pensión de alimentos, a través de una solicitud por retención del monto a pagar a través de la liquidación de sueldo por parte directa del empleador y agregar en su artículo 12 “Para facilitar el cobro ejecutivo de la deuda, la aplicación de un apremio, la inscripción del alimentante en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos”, el tribunal durante todo el procedimiento con objeto de cautelar el derecho de alimentos, podrá decretar retención de fondos en cuentas bancarias incluso de la AFP o también de la devolución de impuestos a la renta. Estas duras sanciones económicas al deudor guardan relación con la justicia redistributiva, que propone frente al problema una reestructuración económica, debido a que entiende la necesidad de la existencia de corresponsabilidad parental económica para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, esta ley incluye la creación de una comisión de coordinación y evaluación del nuevo sistema de cumplimiento de pensiones alimenticias, el cual “es un organismo de carácter consultivo que tendrá por objetivo procurar el fortalecimiento del sistema de cumplimiento de pago de pensiones alimenticias. Hará proposiciones técnicas para su implementación. La Comisión estará integrada por representantes del Poder Judicial, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Servicio de Registro Civil e Identificación.”³⁴ Esta comisión cumple un rol más bien de reconocimiento en la que el

³⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN. Ley Fácil Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/registro-nacional-de-deudores-de-pensiones-de-alimentos> [consulta: 22 de octubre de 2023.]

Ministerio de la Mujer juega un rol importante ya que se tiene como función la fiscalización del funcionamiento de esta nueva ley y el cumplimiento que se le den a los diversos organismos que participan como el Registro Civil e Identificación, los tribunales de familias, la respuesta de las entidades bancarias. El hecho que exista una comisión de coordinación y evaluación significa que es relevante el hecho que las nuevas implementaciones y sanciones en la ley puedan cumplirse, también tiene implicancia en que son políticas publicas dirigidas al reconocimiento de la labor de la mujer, porque se le da la importancia de un cumplimiento efectivo en miras de terminar con la desigualdad que habita hoy en la realidad que viven miles de mujeres chilenas, que deben trabajar y mantener a sus hijos sin ayuda alguna del padre. Esta comisión tiene amplias funciones como la evaluación de la implementación y funcionamiento del sistema y además poder proponer reformas pertinentes a las autoridades de los ministerios, destacando también que deben realizar un informe anual con el diagnostico de la gestión institucional, esto es esencial porque es una normativa en la cual periódicamente se trabaja y se analiza su incorporación y resultado. Esto cobra relevancia, debido a que es una propuesta en miras de reconocer la desigualdad existente y ponerle fin a esta, a través de un análisis constante de esta incorporación legislativa.

Lay ley N° 21.484 también forma parte de la nueva institucionalidad que regulariza las pensiones de alimentos, donde al igual que la anterior existen medidas económicas de reestructuración correspondientes a justicia redistributiva como lo es la retención de fondos que el deudor tenga en sus cuentas bancarias u otros instrumentos financieros o de inversión, si no se llega a concretar la retención por no encontrar cuentas bancarias, el tribunal debe investigar el patrimonio del deudor a través de diversas entidades como el Servicio de Impuestos Internos (SII) o la Comisión de Mercado Financiero (CMF), pueden informar el saldo del deudor o movimientos, si no llegaran a existir fondos en las instituciones que se solicitó el oficio o incluso si no alcanza a pagar la deuda, se puede recurrir a los fondos existentes en la AFP.

Que la ley contenga sanciones fuertes en el ámbito económico para el deudor tiene una motivación que recae en el sentido de igualdad de género, porque se reconoce la labor de la mujer y que es ella quien se responsabiliza en la mayoría de los casos por completo de sus hijos. Por lo que esta ley en relación con el reconocimiento de una situación de desigualdad

propone una reestructuración sancionando al deudor y por tanto equilibrando el hecho de que la mujer tiene toda la responsabilidad en la crianza.

Como podemos ver en esta nueva institucionalidad de pensiones de alimentos podemos ver duras sanciones económicas, pero eso no significa que al existir un tipo de justicia distributiva que equipare las condiciones hará desaparecer la desigualdad de género, es por eso que es necesario también agregar la justicia de reconocimiento.

Capítulo 3: La importancia de la corresponsabilidad parental para el pago de pensión de alimento y su consecuencia en las madres y en los niños, niñas y adolescentes.

En materia de pensiones de alimentos la corresponsabilidad parental es vital, porque es el fundamento principal para legislar en torno a esta materia, ya que se identifica que son las madres quienes asumen el cuidado completo de sus hijos tanto en lo económico como en lo social. Siendo esta situación una injusticia que tiene dos dimensiones que ya se identificaron en esta investigación, una de carácter redistributivo y otro de reconocimiento, las cuales se deben tener presentes para otorgar soluciones a ambas.

El principio de corresponsabilidad parental es justamente un tipo de solución a la brecha de género, porque entiende que los deberes parentales se ejercen de manera equitativa y estos deberes recaen en cubrir todo tipo de necesidades que tengan los niños o niñas, pueden ser económicos determinando que ambos padres por igual se encargan de la totalidad de sus gastos los cuales pueden derivar de la educación, la salud, la alimentación, entre otros o pueden ser necesidades no materiales, como el desarrollo integral, espiritual, el entretenimiento o el cariño. Por tanto, el reconocimiento es fundamental al igual que la redistribución, porque entiende que las mujeres viven en una injusticia y que por el simple hecho de ser mujeres se le carga con la responsabilidad total del cuidado personal de los hijos, siendo abandonas en estas laborales, cuestión que repercute en la madre, pero también en los hijos. Por tanto, la presencia del principio de corresponsabilidad parental la nueva institucionalidad de pensiones de alimento es fundamental para entender que no solo debe haber una redistribución económica, sino también una reestructuración social.

3.1 Principio de corresponsabilidad parental

El concepto de corresponsabilidad parental “Consiste en el reparto equitativo de los derechos y deberes que los progenitores deben ejercer sobre sus hijos”³⁵, es una definición simple de entender, pero difícil de llevar en la práctica debido a que al momento de la separación o

³⁵ LATHROP GÓMEZ, FABIOLA. 2009. Custodia compartida y corresponsabilidad parental. Aproximaciones jurídicas y Sociológicas. Pág. 209.

divorcio del matrimonio el padre en la mayoría de los casos no cumple con este principio, dejando de lado los deberes que tiene con los hijos, ya sea en el ámbito económico o como lo puede ser en el ámbito de entrega de atención y preocupación.

Cuando el padre no asume y no cumple con las responsabilidades que tiene con sus hijos, nos encontramos frente a un abandono absoluto por parte del padre con los hijos, situación lamentable y que en nuestro país es más recurrente de lo habitual, así se reflejó cuando se dio la opción del retiro excepcional de los fondos de capitalización individual y conjunto con esto la oportunidad de solicitar la retención judicial de los fondos previsionales para el pago de la deuda por pensión de alimentos, “de acuerdo a información proporcionada por el Poder Judicial, a diciembre del año 2020 se decretaron en más de 360 mil causas de alimentos medidas cautelares que ordenaban retener el 10% de los fondos previsionales de alimentantes morosos, lo que da cuenta de un importante número de pensiones de alimentos impagas. Y en virtud de ello, este Gobierno presentó un mensaje que fue luego aprobado por este Congreso Nacional mediante la ley N° 21.254, que estableció reglas especiales para facilitar la retención de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias”³⁶ El objetivo de este mensaje presidencial era justamente realizar un fortalecimiento en la ley respecto del pago efectivo de la deuda de pensiones de alimentos entendiendo que el motivo principal es tener una perspectiva de género frente a un tema que acompleja en su mayoría a las mujeres y por tanto dándole la importancia necesaria a la corresponsabilidad parental, la cual también se ve reafirmada por la entrada en vigencia de la ley N° 21.484 de Responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos.

La implementación de la ley N° 21.484 tiene origen en que detectar el descontento de las madres frente a la situación del no pago de la pensión de alimentos por los padres, cuestión que es una obligación para ellos, pero que en la práctica era fácil evadirlo y para las mujeres difícil de exigir, “Según cifras del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, un 46% de las madres no viven con los padres de sus hijos, donde solo un 35% de estos contribuye a la

³⁶ Historia de la Ley N°21.389 Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos [en línea] www.bcn.cl/historiadelaley [consulta el 25 de noviembre de 2023].

manutención de los hijos en común. En cuanto a las demandas por alimentos, 9 de cada 10 son interpuestas por mujeres. Dichas cifras son elocuentes para reflejar que el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias, son una forma de violencia de género y de violencia infantil³⁷, esto quiere decir que la realidad de las mujeres chilenas y sus hijos es estar inmersos en una cotidianidad de desamparo por parte del padre, esta desigualdad de género viene dada por distintas aristas, pero principalmente por el entendimiento arraigado que tiene la sociedad de entender que la mujer quien debe cumplir con el rol familiar de cuidados del hogar y los hijos.

Los padres se desvinculan de sus hijos y de su vida cuando es su deber estar presentes, “la obligación de pagar alimentos nace de la relación de filiación que existe entre los padres y madres con sus hijos. Pero más que una obligación legal, es un deber moral de responsabilidad y una obligación social, que requiere un Estado activo que resguarde el cumplimiento de estos³⁸, por lo mismo la incorporación de esta nueva institucionalidad viene justamente en relación con entender la desigualdad de género y resguardar el cumplimiento del pago efectivo de la pensión de alimentos, ya que surge la necesidad de que los procedimientos y mecanismos de cobro de pensiones mejores para proporcionar seguridad a las madres y sobre todo a los niñas y niñas, ya que también corre peligro su desarrollo personal y esto debiera ser primordial para la sociedad y el Estado, así lo establece la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 18 N°1 señala “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.” Los hijos necesitan del apoyo de sus padres para poder desarrollarse, y que sean partícipes de en su vida, en la crianza, en la educación, en la recreación y en los diversos aspectos que lo rodean. “En suma, la corresponsabilidad consiste en la participación activa, equitativa y permanente de ambos padres, vivan juntos o separados, en la crianza y

³⁷ Historia de la ley N° 21.484 de Responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos [en línea] < www.bcn.cl/historiadelaley > [consulta el 25 de noviembre de 2023].

³⁸ Ídem.

educación de sus hijos, que se aplica siempre, cualquiera sea la forma de distribución del cuidado personal de los hijos”³⁹.

Hay que entender que el principio de corresponsabilidad parental es esencial al momento de hablar de reconocimiento, por exige que haya una igualdad entre padres y madres en el cuidado y crianza de los hijos, porque este principio entiende que a lo largo de la historia las mujeres han sido únicamente relacionadas al trabajo domestico y a la familia, por lo que viene a establecer una igualdad de condiciones entre los padres respecto de los deberes y obligaciones con sus hijos, cuestiones mínimas exigibles como la responsabilidad en el ámbito de la educación, salud, estabilidad emocional, apoyo, respeto, contención, etc.

Según lo que establece el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género respecto a la relación de la nueva institucionalidad de pensiones de alimentos es “La ley de Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Pensión de Alimentos y la ley que establece el Registro Nacional de Deudores forman parte de una misma institucionalidad, la cual tiene como objetivo lograr el pago de las pensiones de alimentos en nuestro país. Mientras el Registro Nacional de Deudores crea incentivos para el pago de deudas a través de sanciones a la morosidad, la ley de Responsabilidad Parental establece un mecanismo de pago efectivo de las pensiones de alimentos adeudadas.”⁴⁰ El establecimiento de este tipo de políticas se basa en una teoría de la justicia de reconocimiento y redistribución, ya que reconoce la labor de la mujer y su responsabilidad total del cuidado y mantenimiento de los hijos, por lo que la normativa reestructura económicamente la situación y en hacer cumplir con las obligaciones parentales por los niños, niñas y adolescentes para su desarrollo pleno en la sociedad.

3.2 No todo es redistribución

Entendiendo que la nueva institucionalidad de pensiones de alimentos debe basarse en la justicia redistributiva y de reconocimiento, la entrada en vigor de la nueva normativa obedece

³⁹ Acuña San Martín, Marcela. 2013. El principio de corresponsabilidad parental. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte. Pp. 21-59

⁴⁰ Ministerio de la Mujer y Equidad de Género [en línea] < https://minmujeryeg.gob.cl/?page_id=48341 > [consulta 26 de noviembre de 2023.]

a tener mayores y efectivas sanciones al deudor, pero también reconoce la desigualdad que viven la mayoría de las mujeres al momento de separarse y cargar con todas las responsabilidades sobre los hijos, sus cuidados y necesidades.

Es pertinente aclarar que leyes como estas tienen incorporaciones de sanciones innovadoras como poder pagar la deuda con los fondos de capitalización individual del deudor o de parte de la obtención de créditos o beneficios del estado, con el objetivo de saldar la deuda, que en principio era difícil de conseguir, así se evidencia en los antecedentes de la historia de la ley N° 21.389 donde se señala que “en nuestro país se ha instalado una cultura del incumplimiento frente al pago de la pensión de alimentos, principalmente por parte de padres respecto de sus hijos e hijas. En efecto, de acuerdo con datos de la encuesta Casen 2017, un total de 580.389 personas recibieron pensiones alimenticias, siendo 507.065 para hijos e hijas al cuidado de mujeres y 73.324 para hijos e hijas al cuidado de hombres, es decir, un 87,37% del total de pensiones las reciben mujeres al cuidado de sus hijos e hijas y un 12,63% del total de pensiones las reciben hombres al cuidado de sus hijos e hijas.”⁴¹ En ese mismo sentido es que los objetivos del proyecto de ley que se mencionan son en primer lugar promover el principio de corresponsabilidad, en segundo lugar promover el interés superior del niño, facilitar y mejorar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, objetivos de los cuales ya nos hemos referido en este trabajo. Por lo mismo es importante, enfatizar que la creación de esta nueva institucionalidad viene dada fuertemente por una teoría de justicia social tanto de redistribución como reconocimiento y es que puede confundirse que al tener sanciones económicas sea solo una caracterizada como una política de redistribución, cuestión que no es así, como ya hemos analizado estas leyes tienen un trasfondo mayor que solo una igualdad económica en la mantención de los hijos e hijas, sino de reconocer la labor de la mayoría de las mujeres chilenas.

Para entender que no solo son políticas de redistribución es relevante entender el significado de paternidad “En el derecho, el término paternidad refiere a la relación legal entre un padre y sus niños biológicos o adoptados. Trata de los derechos y obligaciones del padre y el hijo,

⁴¹ Historia de la Ley N°21.389 Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos [en línea] www.bcn.cl/historiadelailey [consulta el 25 de noviembre de 2023].

uno al otro, y también a otras personas.”⁴² Por lo tanto, la paternidad exige la relación entre padre e hijo con las obligaciones respectivas que esto conlleva, pero el problema reconocido es que en la práctica esta relación al momento de la separación o divorcio se pierde y puede ya sea afectiva, económica o incluso ambas. “En el caso de parejas separadas, la forma que tiene el sistema jurídico de perpetuar los roles de género en la familia es en el caso del cuidado personal de los niños. Además, su rol es principalmente económico, lo máximo que se espera de este es que pague el monto de la pensión, dejando de lado cualquier tipo de afectividad. En general, este se le cede a la madre y queda el padre como un proveedor de visitas, bajando así su participación en la vida familiar.”⁴³ Este es el claro ejemplo de una responsabilidad económica pero no afectiva, sin embargo, en Chile, en la mayoría de los casos los niños y niñas quedan desamparados por el lado paterno, sin recibir ayuda económica ni preocupación por el desarrollo integral, por lo que se les deja completamente de lado. Esto ocurre porque se entiende que el rol del padre como secundario o inferior al de la mujer, dado por los estereotipos de género y por la discriminación arraigada en la sociedad en base al género, por lo mismo este tipo de nueva integración normativa, responden a demandas que van más allá de lo meramente económico, estableciendo que el reconocimiento es igual de importante que la redistribución para que ambas en equilibrio logren lo mencionado por Nancy Fraser, de tener paridad de participación.

El reconocimiento en esta nueva institucionalidad se ve reflejada en varios artículos, como la ya mencionada Comisión de Coordinación y Evaluación del Nuevo Sistema de Cumplimiento de Pensiones Alimenticias, pero también es importante recalcar que la ley N° 21.389 en su artículo quinto modifica la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar y establece que "Asimismo, constituyen violencia intrafamiliar las conductas ejercidas en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tengan como objeto directo la vulneración de la autonomía económica de la mujer, o la vulneración patrimonial, o de la subsistencia económica de la familia o de los hijos, tal como el incumplimiento reiterado del deber de

⁴² Vicuña Echaiz, Monserrat de los Ángeles. 2022. La ausencia de corresponsabilidad parental en Chile: la falta de perspectiva de género en el sistema de garantías para obtener el pago de la pensión de alimentos. Memoria para optar al grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales. Santiago, Universidad de Chile. Pág. 19.

⁴³ Ídem.

proveer alimentos, que se lleven a cabo con el propósito de ejercer control sobre ella, o sobre sus recursos económicos o patrimoniales, generar dependencia o generar un menoscabo de dicho patrimonio o el de sus hijos e hijas." Esta determinación de la deuda de pensión de alimentos como violencia intrafamiliar, es una demostración de estar frente a una política de reconocimiento, porque la misma ley especifica que estamos frente a un contexto de desigualdad entre hombres y mujeres, en el que hay un menoscabo económico para la mujer al hacerse cargo completamente de los hijos y su mantención, a esto se le agrega también que se reconoce el no pago de pensión de alimento como una conducta que tiene por finalidad ejercer control sobre la mujer.

El control que tiene el hombre sobre la mujer con el no pago de pensiones de alimentos guarda directa relación con la tradición patriarcal de nuestra sociedad que entiende que las mujeres son las encargadas de las labores domésticas y de la crianza, facilitándole al hombre que al momento de separarse o divorciarse puede desprenderse de la responsabilidad que eso conlleva, dejando de lado conceptos como la corresponsabilidad parental y entender que debe cumplir con ser un padre presente en el crecimiento y desarrollo del niño o niña.

Por lo mismo es relevante que esté presente el paradigma del reconocimiento, porque se identifica en este caso una injusticia simbólica que es la desigualdad que traspasa todo tipo de estatus social y recae en una discriminación en base al género, que repercute en los hijos e hijas. Nancy Fraser entiende que esta injusticia social se da por una falta de reconocimiento y el tratamiento es justamente un cambio social simbólico que valore en este caso a las mujeres y se les reconozca como actoras relevantes en la sociedad, no solo renegadas a una labor específica, este cambio de paradigma se ve reflejado en la legislación a través de reconocer la injusticia de la discriminación de género y establecer que no pagar la pensión de alimentos se traduce en un tipo de violencia.

3.3 ¿Qué falta por avanzar en materia de pensiones de alimentos?

Si bien la nueva institucionalidad en pensiones de alimentos es un buen avance en materia de género, es importante reconocer que las soluciones a este tipo de injusticia han llegado tarde

y que si bien de ahora en adelante hay sanciones severas al deudor, no ponen fin en su totalidad a la desigualdad, “las reformas mencionadas son una manera de actuar “urgente”, que responden a la problemática social que se sigue profundizando hoy en día en cuanto a pensiones alimenticias. De todas formas, llegaron tarde. Se necesitó implementar la medida de retención del 10% de los fondos de la AFP, para que el legislador tomara cartas en el asunto en cuanto a violencia económica contra la mujer.”⁴⁴

El hecho de que tengamos esta nueva implementación normativa no quita que llevamos años normalizando esta situación y que por tanto no existirá un cambio paradigmático social de un día para otro, lo importante creo que es entender que vamos en una dirección correcta, así lo menciona la Directora del Centro UC de Familia, Carolina Salinas en el seminario sobre la Reforma al Sistema de cumplimiento de pensiones de alimentos, que se realizó antes de la entrada en vigencia de la ley N° 21. 389 “Hasta el momento, el incumplimiento del pago de los alimentos era un asunto entre privados (alimentario-alimentante). En ese sentido, el rol del Estado se había centrado en las medidas coactivas hacia los deudores. Hoy, sin embargo, se reconoce que es un problema sistémico y los nudos críticos no sólo tocan el actuar de la justicia, sino que también el del Poder Ejecutivo y la Ley. Pero también es un problema cultural.”⁴⁵ El que entendamos que el no pago de pensiones de alimentos no es un problema meramente económico, sino que tiene una arista igual de importante que es del ámbito valorativo cultural, donde se entiende que debe haber un cambio social para que se ponga término a este tipo de desigualdad.

Creo relevante que, en conjunto con estas nuevas leyes se pueda en paralelo educar en el ámbito de pensiones de alimentos y sobre la desigualdad actual que existe en torno a esta materia, un primer paso fue esta nueva incorporación normativa, pero siento que es importante concientizar sobre la misma. La Comisión de Coordinación y Evaluación del

⁴⁴ VICUÑA ECHAI, MONSERRAT DE LOS ÁNGELES. 2022. La ausencia de corresponsabilidad parental en Chile: la falta de perspectiva de género en el sistema de garantías para obtener el pago de la pensión de alimentos. Memoria para optar al grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales. Santiago, Universidad de Chile. Pág. 85.

⁴⁵ Seminario sobre la Reforma al Sistema de cumplimiento de pensiones de alimentos [en línea] <https://derecho.uc.cl/es/noticias/29077-centro-uc-de-la-familia-realizo-seminario-sobre-la-reforma-al-sistema-de-cumplimiento-de-pensiones-de-alimentos>, [consulta 15 de diciembre de 2023.]

Nuevo Sistema de Cumplimiento de Pensiones Alimenticias juega un rol fundamental en este ámbito con los informes que debe entregar anuales sobre el funcionamiento y evaluación de la normativa, así tenemos datos concretos y reales sobre la efectividad de esta nueva institucionalidad, los cuales deberían masificarse para su conocimiento general en la sociedad. La comisión debe cumplir con estar atenta a la incorporación a la ley, pero también de las mejoras que puedan hacerse de acuerdo a las necesidades para tener una real eficacia legal.

También creo que es fundamental el rol del ministerio de la mujer y equidad de género para que brinde la información necesaria de visibilizar este problema y las soluciones que se están planteando, como la creación de la nueva institucionalidad en pensiones de alimentos, esto es algo que ya se ha empezado a implementar, el mismo ministerio de la mujer ha estipulado información sobre la nueva ley en su página web, “Son mayoritariamente las mujeres quienes asumían solas la demanda por deudas de pensión de alimentos de sus hijas e hijos y la persecución de información financiera del deudor. Pensiones impagas que no solo vulneran el derecho de niñas, niños y adolescentes, sino que también ejercen violencia económica sobre las madres. Dar solución concreta a todas aquellas mujeres es una de las prioridades de nuestro gobierno. Es por eso que Ya no estás sola, ahora será el Estado el persecutor del patrimonio del deudor.”⁴⁶ Esta iniciativa desde el ministerio creo que es destable, pero debe haber una masificación a nivel país sobre este problema y la relevancia que tiene, debido a que repercute no solo en la mujer, sino también en los niños y niñas quienes viven en una constante situación que la misma ley reconoce como violencia intrafamiliar.

Conclusiones

La ley N° 21.389 que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sisma de Pago de las Pensiones de Alimentos y la ley N° 21.484 de Responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos, vienen a incorporar diversas modificaciones a la Ley N° 14.908

⁴⁶ MINISTERIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO, Ya no estás sola, [en línea] [consulta 16 de diciembre de 2023] https://minmujeryeg.gob.cl/?page_id=48341

Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, son la nueva institucionalidad en esta materia, que viene a realizar una contribución a la igualdad de género. El no pago de pensiones es un problema de carácter *bivalente* según la teoría de justicia de Nancy Fraser, debido a que es una política que tiene presente las dimensiones de justicia de redistribución, entendiendo que existe una desigualdad económica entre el hombre y la mujer con una carga en la madre debido a que en la mayoría de los casos se hace responsable de toda la mantención de los hijos.

La otra dimensión de justicia que tiene incorporada la ley es la de reconocimiento, debido que a surge primeramente esta nueva institucionalidad en la pandemia, momento en que recién notaron la urgencia del problema con la posibilidad del retiro de fondo de pensiones, medida que ayudó a muchas mujeres afligidas por el no pago de pensión de alimento, una cuestión que es generalizada y normalizada en nuestro país. Por lo mismo la justicia de reconocimiento es importante en este tipo de normativa, la cual refleja esta dimensión en la de Pensiones Alimenticias, la cual se encarga de evaluar e informar sobre la eficacia de la ley y su funcionamiento. A esto se le agrega que la ley N° 21.389 establece que el no pago de pensiones de alimentos es violencia intrafamiliar, esto es muy relevante, porque reconoce que desde la estructura social que hemos tenido se ha normalizado una conducta que de por sí es una forma de violencia contra la mujer y contra los hijos.

Esta nueva política en materia de pensiones de alimentos se determina que está basada tanto en la redistribución como en el reconocimiento, siendo ambas dimensiones vitales para darle solución a esta problemática social, que parte desde una base de desigualdad económica entre hombres y mujeres, ya que la mujer se hace responsable complemente de la mantención de los hijos y conectado a eso hay una desigualdad de valoración cultural, ya que socialmente se le ha atribuido a la mujer la capacidad solo para la dedicación a la familia y labores domésticas, esta concepción afecta por completo a la mujer, siendo la pensión de alimento parte de la discusión, porque para el padre no existe preocupación por el hijo, porque entiende que de la naturaleza de la madre esta jamás dejará solo a los hijos. Tener esta percepción por aseverada, hace que el hombre no se preocupe de la misma manera por sus hijos, siendo un entendimiento erróneo, ya que tanto el hombre como la mujer deben hacerse responsable de

las necesidades de los niños y niñas, no uno sólo y menos porque así lo ha entendido la sociedad.

Una la solución a este problema es una reestructuración económica y cultural, siendo relevante su implementación en este tipo de legislación, que viene a desestabilizar lo que teníamos como sociedad, en miras de una igualdad entre padre y madre, para el bienestar de los hijos.

Si bien hemos avanzado con la incorporación de esta nueva institucionalidad, no debemos dejar de lado que su entrada en vigencia es reciente y tardía para un problema que lleva años afectando a las familias chilenas, por lo mismo es vital su seguimiento y constante evaluación de funcionamiento práctico, para que no se vuelva a normalizar situaciones así, sino que se den optimas soluciones y que se pueda tener por incorporado en la sociedad el principio de corresponsabilidad parental, para que se entienda que ambos padres son los responsables de sus hijos, no solo de manera económica, sino también en su desarrollo personal e integral, tarea que no es únicamente de la madre, sino de los dos por igual.

Es necesario seguir avanzando en materia de pensiones de alimentos, ya que afecta a muchas mujeres y niños, como sociedad debemos darle prioridad y entender que la corresponsabilidad parental es vital para la contribución en la igualdad de género. Por lo mismo esta nueva institucionalidad debe ser revisada y analizada periódicamente, para que tengamos a la vista tanto las falencias como las necesidades de las familias. De este modo evitamos volver a normalizar conductas de este tipo como era antes de la entrada en vigencia de la normativa, sino que la idea es fortalecer esta institucionalidad, que las sanciones sea duras y eficaces, que el pago sea fácil de conseguir, que se tenga presente el interés superior del niño, que haya una redistribución económica equitativa, que exista reconocimiento a la labor de la mujer que se hace en la mayoría de los casos responsable por completo de los hijos.

Esta nueva institución nos sirve como país para crecer en igualdad y entender que la paternidad es cosa de dos, que simplemente no se le puede atribuir a uno solo porque así se

ha entendido históricamente, es un trabajo de a dos, siempre con el objetivo de que los hijos e hijas tengo un desarrollo integro, con metas y sueños, con oportunidades.

Bibliografía

ACUÑA SAN MARTÍN, MARCELA. 2013. El principio de corresponsabilidad parental. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte. Pp. 21-59

AGUAYO, PABLO. Justicia Social. Conceptos, teorías y problemas. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2022 (Manuscrito).

BARCIA LEHMANN, RODRIGO. Custodia Compartida de los hijos Lathrop Gómez, Fabiola, La Ley, Madrid, 2008. 582 pp. Revista Ius Praxis N°2 ISSN 0717-2877, 2018: 441-474.

Informe cuarto reporte de indicadores de género en las empresas en Chile, 2022 pág. 12

LATHROP GÓMEZ, FABIOLA. 2009. Custodia compartida y corresponsabilidad parental. Aproximaciones jurídicas y Sociológicas.

FRASER, NANCY Y BUTLER, JUDITH. 2016. ¿Reconocimiento o redistribución? Un debate entre Marxismo y Feminismo, Madrid, editorial Traficantes de Sueños.

FRASER NANCY 2015. Fortunas del Feminismo. Editorial Traficantes de Sueños, Madrid.

PÁVEZ. M, PÉREZ P. Pensiones de alimentos, algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. Revista de Derecho Universidad de Concepción (julio - diciembre) 2021: 219-258.

VICUÑA ECHAIZ, MONSERRAT DE LOS ÁNGELES. 2022. La ausencia de corresponsabilidad parental en Chile: la falta de perspectiva de género en el sistema de

garantías para obtener el pago de la pensión de alimentos. Memoria para optar al grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales. Santiago, Universidad de Chile.

Bibliografía Web

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN Historia de la Ley N°21.389 Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos [en línea] www.bcn.cl/historiadela Ley [consulta: 25 de noviembre de 2023].

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN. 2023. Historia de la ley N° 21.484 Responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos [en línea] www.bcn.cl/historiadela Ley [consulta: 25 de noviembre de 2023].

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN. 2022. Ley Fácil Pensión Alimenticia [en línea] <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/pension-alimenticia-para-menores> [consulta: 25 de mayo de 2023]

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN. Ley Fácil Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/registro-nacional-de-deudores-de-pensiones-de-alimentos> [consulta: 22 de octubre de 2023.]

Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. 2023. Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos <https://www.gob.cl/registrodedeudores/> [consulta: 28 de mayo de 2023].

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. 2023. Deudores de pensión de alimentos: Refistro supera las 30 mil personas inscritas que suman una deuda de más de 47 mil millones de pesos <https://minmujeryeg.gob.cl/?p=49594> [consulta: 08 de junio 2023.]

SEPÚLVEDA SUSANA. 2023 #8M Nuevos Instrumentos contra las deudas por pensión de alimentos. [en línea] Ciper Chile. 07 de marzo de 2023 <<https://www.ciperchile.cl/2023/03/07/8m-nuevos-instrumentos-contra-las-deudas/>> [consulta: el 20 de octubre 2023.]